



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 1º, quedando redactado como sigue:

“Artículo 1º. En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 59, del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales”.

Se modifica el artículo 3º, quedando redactado como sigue:

“Artículo 3º. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria”.

Se modifica el artículo 4º, quedando redactado como sigue:

“Artículo 4º. No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el art. 21.2 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo”.

Se modifica el artículo 7.2 a), quedando redactado como sigue:

“Artículo 7º. 2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente”.

Se modifica el artículo 8º, quedando redactado como sigue:

“Artículo 8º Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo”.

Plaza José Bono. 1
46350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax-925 140 309
www.noblejas.es



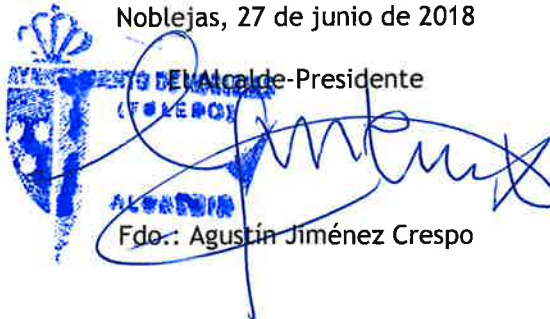
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Se modifica el artículo 10º, quedando redactado como sigue:

“Artículo 10º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria”.

Noblejas, 27 de junio de 2018


ALCALDE PRESIDENTE
Fdo.: Agustín Jiménez Crespo